



Resolución Directoral

N° 188-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

25 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe N° 026-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RRHH-ST de fecha 21 de mayo de 2018, Informe N° 218-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 24 de mayo de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, el 01 de marzo de 2017, se emitió la orden de servicio N° 0000126-2017 a favor de la señora Carmen Giuliana Alvarado Figueroa, por la cual se le contrata para el servicio en la especialidad de arqueología a fin que brinde apoyo técnico en la revisión del proyecto "Creación de los Servicios Turísticos en el Sitio de Yalape, Karajja, Laguna de los Cóndores, Makro-Tella, Kuelap, Revash, Olan, La Congona", por el periodo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Informe N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-CP de fecha 18 de abril de 2017, la Coordinadora de Control Previo comunica a la Unidad de Administración que el 04 de abril de 2017 venció la fecha tope para que la señora Carmen Giuliana Alvarado Figueroa efectuó su rendición de viáticos por la comisión a la ciudad de Amazonas. Este documento fue remitido al área de Recursos Humanos el 25 de abril de 2017 con el Memorandum N° 442-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM, para el deslinde de responsabilidades respectivo;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 003-2017-STPAD/COPESCO de fecha 27 de junio de 2017, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, designada con Resolución Directoral N° 195-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, recomendó a la Coordinación del Área de Recursos Humanos, en calidad de órgano instructor, instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Carmen Giuliana Alvarado Figueroa, por presunta infracción al deber de responsabilidad, tipificado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en adelante el CEFP, por no presentar su rendición de cuentas y viáticos y la devolución del saldo no utilizado dentro del plazo establecido en la Directiva N° 02-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Normas y procedimientos para la utilización de viáticos otorgados en comisión de servicio dentro del territorio nacional";

Que, mediante documento (Notificación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario) de fecha 27 de junio de 2017, se notificó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Carmen Giuliana Alvarado Figueroa por presunta infracción al deber de responsabilidad, tipificado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del CEFP;



Que, con Informe N° 026-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RRHH-ST de fecha 21 de mayo de 2018, la Secretaria Técnica del PAD, Flor de María Marina Pastor, comunica que la señora Carmen Giuliana Alvarado Figueroa durante el periodo de la supuesta comisión de la falta tenía la condición de tercero contratado con orden de servicio N° 0000126-2017 y al no existir vínculo laboral con la entidad, no le resulta aplicable el régimen de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General. Asimismo, precisa que a la fecha no existe procedimiento ni sanción para las faltas cometidas en el marco de la Ley N° 27815, por parte de las personas contratadas como terceros, ya que la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil no ha contemplado sanciones aplicables a éstos, por lo cual no corresponder continuar con el procedimiento instaurado contra la señora Carmen Giuliana Alvarado Figueroa;

Que, ante ello, la Secretaria Técnica de PAD ha evidenciado que la instauración del procedimiento administrativo disciplinario efectuada con Carta S/N de fecha 27 de junio de 2017 contra la señora Carmen Giuliana Alvarado Figueroa en calidad de tercero contratado, por infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no realizar la rendición de cuenta y la devolución del saldo de viáticos no utilizado dentro del plazo establecido en la Directiva N° 02-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, contraviene el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por ende, recomienda declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta S/N de fecha 27 de junio de 2017;

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece como uno de los principios de la potestad sancionadora el '*Principio de Legalidad*', el mismo que dispone que "Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad";

Que, en la relación a los procedimientos disciplinarios iniciados a las personas contratadas por locación de servicios, la Autoridad Nacional de Servicio Civil a través del Informe N° 1632-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de agosto de 2016 precisa: "(...) 2.15. Además, cuando se hace referencia a "régimen disciplinario" se entiende que para la aplicación del mismo debe existir previamente un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, y no una relación de naturaleza civil como la existente entre los locadores y la entidad. 2.16. Por tanto, **desde el 14 de junio de 2014**, fecha en la que quedaron derogadas las sanciones de multa y resolución contractual previstas en el Reglamento del CEFP, **ya no pueden iniciarse procedimientos bajo dicha norma a las personas contratadas bajo locación de servicios**;

Que, en cuanto a las causales de nulidad, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 señala que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho lo siguiente: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias. (...)";

Que, el numeral 211.1 del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444 establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". (El subrayado es agregado);

Que, en tal orden de ideas, se advierte que la Coordinadora de Recursos Humanos, en su calidad de órgano instructor, emitió el documento (Notificación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario) de fecha 27 de junio de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Carmen Giuliana Alvarado Figueroa, con lo cual se ha incurrido en la causal de nulidad de oficio del acto administrativo, por contravención a la Ley, específicamente al numeral 1 del artículo 246° de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Legalidad, toda vez que tal instauración se sustenta en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, sin embargo, a partir del 14 de junio de 2014 ya no existe procedimiento y sanción para las faltas del CEFP, pues estas disposiciones fueron derogadas por el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil;

Que, por consiguiente, corresponde al Director Ejecutivo como máxima autoridad administrativa de Plan COPESCO Nacional declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el documento (Notificación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario) de fecha 27 de junio de 2017;





Resolución Directoral

Que, asimismo, de conformidad a lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde derivar el presente expediente a la Secretaría Técnica del PAD, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponde como consecuencia de la nulidad de oficio;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en el documento (Notificación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario) de fecha 27 de junio de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Carmen Giuliana Alvarado Figueroa, por incurrir en la causal de nulidad de oficio del acto administrativo, por contravención a la Ley, específicamente al numeral 1 del artículo 246° de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Legalidad, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer se derive copia de lo actuado al Área de Recursos Humanos, a fin que lo remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la nulidad de oficio.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique la presente Resolución a la señora Carmen Giuliana Alvarado Figueroa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

